

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS.

ACTIVIDAD: Depósito de gasóleo en centro logístico.

EMPLAZAMIENTO: C/ Eje 8, 17 - Mercamadrid.

Nº EXPEDIENTE: 711/2018/19051 - **17533**

31/05/2019

ANTECEDENTES

En fecha 21/01/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por el Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 7 "Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas", del Anexo V de la LEACM.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Se aporta licencia urbanística para la actividad de "centro logístico de paquetería de correos sin almacenamiento" según expediente 711/2017/01874 concedida mediante Decreto de 16/04/2018, en dicha licencia se indica que dispone de licencia de nueva planta y actividad según expediente 711/2009/10568 y licencia de funcionamiento 711/2013/21737.

I

Nº EXPEDIENTE: 711/2018/19051 - **17533**

Se ha solicitado información complementaria al proyecto técnico aportado por el titular con fecha 18/02/2019 y 22/02/2019 que ha sido contestada con fecha 22/02/2019 y aclarada con fecha 01/04/2019 y 15/04/2019.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por el Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se trata de una nave (S-9B-2) aislada que actualmente está desocupada y era usada como Correos Express. En ella se proyecta la actualización de las instalaciones, para la implantación de un centro logístico de paquetería, incluyendo la construcción de un depósito subterráneo de gasóleo de 15 m³ que dé servicio a las calderas de calefacción de la nave, situada en el distrito de Villa de Vallecas, área de planeamiento incorporado, API 18.04 – Mercamadrid.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en fecha 29/11/2018, la actividad se ubica en un área acústica Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-.

- Superficie Total 3.012 m², divididos en:
 - Planta Baja: 2.156 m² (zona operativa, carga, control y acceso, paletización/despaletización).
 - Entreplanta: 496 m² (Despachos, sala de reuniones, distribuidores, sala de calderas, cuarto telecomunicaciones, aulas, aseo y vestuario).
- Relación de elementos:
 - 8 aerotermos,
 - 37 cortinas de aire caliente,
 - 12 climatizadores adiabático,
 - 8 destratificadores de aire,

- 2 calderas de condensación de 335 kW,
- 2 bombas del circuito secundario para aerotermos,
- 2 bombas circuito secundario para cortinas aire,
- 2 bombas circuito secundario para radiadores,
- 4 bombas primario calor,
- 2 bombas primario ACS,
- 1 kit hidrónico ACS,
- 1 unidad exterior climatización oficinas en cubierta,
- 1 unidad exterior climatización cuarto vigilancia en cubierta,
- 1 controlador de 13 salidas,
- 2 controladores de 2 salidas,
- 3 extractores ($Q= 2 \times 365 \text{ m}^3/\text{h} + 1.060 \text{ m}^3/\text{h}$) a fachada,
- 1 recuperador de calor en cubierta ($Q=1.500 \text{ m}^3/\text{h}$),
- 2 acumuladores,
- 1 grupo de trasiego de gasóleo,
- 10 plataformas hidráulicas,
- 6 minirampas hidráulica,
- 19 motorización tres fases puertas seccionales,
- 1 mesa elevadora,
- 3 puertas rápidas de lona motorizada y
- 1 depósito de gasoil enterrado doble pared 15 m^3 .

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones originados por la maquinaria instalada, el desarrollo de la actividad, así como el proceso de carga y descarga de la paquetería.
- Emisión de aire caliente y viciado procedente de los equipos de climatización exteriores de la nave.
- Gases de combustión procedentes de las dos calderas de gasóleo-C, situadas en la entreplanta de la nave.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición en la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Generación de residuos asimilables a urbanos.
- Posible contaminación del suelo por el almacenamiento de gasoil en depósito subterráneo.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos de la nave, justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo b de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT).
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.

- Los equipos exteriores de climatización susceptibles de emitir ruidos al exterior estarán apantallados por los petos de cubierta de la nave.
- Evacuación de aire caliente y viciado procedente de los equipos de climatización y recuperador situados en la cubierta y de los extractores a fachada, según lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Los humos y gases emitidos por las dos calderas se realizará mediante dos chimeneas independientes a cubierta.
- Sistema de producción de agua caliente sanitaria (ACS) sin combustión, ni emisiones contaminantes, a través de kit hidrónico (bomba de calor aerotérmica).
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- Se pretende instalar un depósito de gasoil enterrado en la zona no construida de la parcela de 15 m³, de doble pared y de acero/polietileno. Contará con un equipo detector de fugas con alarma óptica en el cuarto de vigilantes, señal óptica de aviso de tanque lleno, señal óptica de aviso de tanque en reserva, conexión a tierra y tubería de conexión envainado. Dicho depósito estará enterrado en el interior de un foso, distanciando 50 cm de todas las paredes, totalmente enterrado con arena sílicea lavada, seca y limpia.

En la parte superior dispondrá de un recubrimiento de 50 cm de espesor de arena de sílicea lavada, y sobre esta se construirá una losa de hormigón armado.

Al ser un depósito de doble pared, se instalará dispositivo de control de fugas con sensor intercalado en la cámara entre paredes.

- Se aporta copia del informe preliminar de situación del suelo presentado el 20/03/2019 ante la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medioambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Durante la fase de **obras** se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del R.D. 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
3. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
4. Las **operaciones de carga y descarga**, así como el transporte de materiales en camiones, deberá realizarse adoptando las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo la contaminación acústica. De igual manera, el personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el vehículo ni el pavimento y empleará las mejores técnicas disponibles para evitar el ruido producido por el desplazamiento y trepidación de la carga durante el recorrido, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la OPCAT.
5. Las **chimeneas** para evacuación de gases de combustión deberán cumplir el art. 27 de la OGPMAU en lo que respecta a la **altura de las desembocaduras**, debiendo sobrepasar en 1 m, la altura de los edificios próximos, sean o no colindantes, en un radio de 15 m.

6. Puesto que la actividad se encuentra dentro del catálogo de **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** recogido en el R.D. 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

Para **controlar las emisiones** se deberá disponer de registros y orificios para la toma de muestras en los conductos de evacuación de los **generadores de calor**. Los valores límites de emisión y los controles de emisiones (canalizadas) se realizarán con la metodología y periodicidad establecida en la Resolución Administrativa o normativa aplicable.

7. El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.
8. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.
9. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos petrolíferos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible **contaminación del suelo**.
10. Al disponer de una instalación con depósito de gasóleo se deberá ajustar a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP03 “Instalaciones de

Almacenamiento para Consumo en la propia Instalación” (R.D. 1523/1999, de 1 de Octubre).

El **depósito de almacenamiento de combustible** deberá ajustarse a las características, pruebas de resistencia y estanqueidad establecidas en la ITC MI-IP03.

Además, al tratarse de una instalación exterior clase C (Gasóleo-C) con una capacidad superior a 5.000 litros será preciso presentar un **proyecto técnico y certificado final de obra de la dirección facultativa** ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.

11. En cuanto a la eficiencia energética de las **instalaciones** (calefacción, climatización y ACS) **térmicas no industriales** que dan servicio a las zonas dedicadas a otros usos no industriales (oficinas, despachos, sala de reuniones, aulas, ...) para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el **Código Técnico de la Edificación (CTE)** se establece la siguiente exigencia básicas:

- Las **instalaciones térmicas** reformadas de climatización y de producción de agua caliente sanitaria deben cumplir con las exigencias del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE). En particular, en cuanto al rendimiento de los equipos, el aislamiento de las conducciones de calor y frío, los sistemas de regulación y control, la contabilización de consumos, la recuperación de energía y el uso de energías renovables.

12. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- Se considera que un generador de calor con gasóleo es una opción con bajo rendimiento energético y altos niveles de emisiones de gases y partículas

contaminantes, por lo que se recomienda instalaciones alternativas más limpias y eficientes.

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de una cubierta adecuada, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.
- Para inmuebles de uso distinto de residencial la **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*